Rawson, 19 de Marzo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados “S., P. A. s/ Situación de Preso” (Expediente número 100.022, folio 1, año 2015, letra S).

Y CONSIDERANDO:

Que el Titular del Ministerio Público Fiscal, doctor Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 87 que: “Se corre vista a esta Procuración General de conformidad a la providencia de fecha 10 de febrero de 2015 (fs. 86), y en virtud de la elevación dispuesta a fs. 82 vta. por los Sres. Jueces Penales Dres. Gustavo Castro y Patricia Asaro y en la que se dispone el rechazo del recurso de queja articulado por la Sra. Jefe de la Defensoría Pública Penal de Puerto Madryn Dra. Del Balzo. Sin perjuicio de la incompetencia de la Sala Penal para intervenir en autos (Art. 70 C.P.P.), y en atención a los antecedentes reseñados a fs. 77 y sgtes, en el escrito ‘queja por recurso denegado (Art. 388 C.P.P.)’ a los que me remito en honor a la brevedad, correspondería en mi opinión, proceder a la revisión de la

prisión tal como fuera oportunamente fijada (Art. 236 C.P.P.), toda vez que la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2014 (registrada bajo el nro. 62/2014) de este Superior Tribunal de Justicia, no se encontraría firme).”

Que, la Sala comparte por sus fundamentos, el sentido del dictamen transcripto supra, razón por la cual;

----------R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia es incompetente para juzgar en los autos del epígrafe (Código Procesal Penal, artículo 70).

2°**) REMITIR** las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn a fines que se substancie ante quien corresponda, el examen de la prisión preventiva dispuesta contra P. A. S. (Código Procesal Penal, artículo 236).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario